Unidad Administrativa Especial
de Organizaciones Solidarias

Bogotá D.C, 29 de enero de 2026

Doctor,
JHON FREDY LOPEZ FRANCO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS
Ciudad

Asunto: Solicitud de certificación de insuficiencia e inexistencia de personal
Nº Consecutivo PAA: EDU12

Para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios con personas naturales de manera atenta solicito la expedición de la certificación de que trata el artículo 2.8.4.4.5[1] del Decreto 1068 de 2015, sobre la inexistencia de personal, la insuficiencia de este o el grado de especialización. El objeto, perfil y dependencia de ejecución del futuro contrato se describe a continuación.

OBJETO	*Prestar servicios profesionales para la actualización y/o diseño de herramientas pedagógicas, en el ámbito de la promoción para el proceso de educación asociativa solidaria, acorde a los lineamientos que para el efecto tenga el equipo de educación e investigación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.*	
FORMACIÓN ACADÉMICA	Titulo	*Estudios: Título Profesional en el núcleo básico del conocimiento de cualquier licenciatura o Psicología*
	Posgrado	*N/A*
EXPERIENCIA	*Experiencia Específica: en procesos con grupos poblacionales, especialmente del segmento infancia, niñez, adolescencia y juventud*	
ÁREA	*DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS*	

Al respecto y de conformidad con el citado Decreto, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manual de funciones:

X	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
	Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.
	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO AGUJA ZAMORA
Director Técnico de Desarrollo de las Organizaciones Solidarias

[1] Compiló el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998.